

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 842/20

Buenos Aires, 5 de junio de 2020

B.O.: 8/6/20

Vigencia: 9/6/20

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título XVIII. Capítulo XII. Bolsas de Comercio con y sin Mercado de Valores adherido. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(62\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 3 del Cap. XII del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Estados financieros intermedios y anuales. Ampliación del plazo de presentación

Artículo 3 – Los estados financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los fideicomisos financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020 e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- i. Para los períodos intermedios, dentro de los setenta días corridos de cerrado el trimestre, o dentro de los dos días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.
- ii. Para los ejercicios anuales, dentro de los noventa días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los dos días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, deberán presentar, en relación con los períodos trimestrales referidos precedentemente, la información contable resumida trimestral descripta en el art. 65 de la Sección VII del Cap. V del Tít. II de estas Normas dentro de los setenta y ocho días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los dos días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las pequeñas y medianas empresas (PyMEs C.N.V.) deberán presentar los estados financieros anuales y el informe contable resumido trimestral establecidos en el art. 9 de la Sección II del Cap. I del Tít. IV de estas Normas, en relación con los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, dentro de los setenta días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los noventa días corridos de finalizado el ejercicio anual, o dentro de los dos días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En relación con los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, las emisoras comprendidas en el régimen ‘PyME C.N.V. garantizada’ deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) los estados contables anuales dentro de los ciento cuarenta días de cerrado el ejercicio.

Las entidades emisoras, las pequeñas y medianas empresas C.N.V. (PyMEs C.N.V.) y los agentes de administración y/o custodia de productos de inversión colectiva, deberán informar de manera inmediata a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF) todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y toda aquella información que deba ser de conocimiento de los inversores, conforme las normas vigentes”.

Art. 2 – Sustituir el art. 4 del Cap. XII del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Estados contables intermedios y anuales. Ampliación del plazo de presentación. Otras entidades inscriptas en el Registro Público de la Comisión Nacional de Valores

Artículo 4 – Los estados contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los fiduciarios financieros, las sociedades gerentes, los agentes de calificación de riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020 y 30 de abril de 2020, e intermedios –incluida la certificación contable trimestral y/o semestral de corresponder– con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- i. Para los períodos intermedios, dentro de los setenta días corridos de cerrado el mismo.
- ii. Para los ejercicios anuales, dentro de los noventa días corridos de finalizado el mismo”.

Art. 3 – Incorporar como art. 7 del Cap. XII del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Estados financieros de entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras

Artículo 7 – Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley 21.526, que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la Comisión Nacional de Valores por sus actividades vinculadas al Mercado de Capitales, y las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina, en los términos de lo dispuesto por el art. 2 del Cap. I del Tít. IV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), deberán presentar sus estados financieros dentro de los plazos que a tal efecto establezca el B.C.R.A.”.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5 – De forma.